

SI NO CUMPLO CON MIS OBLIGACIONES, ¿QUE CONSECUENCIAS PUEDO TENER?

El incumplimiento de las obligaciones, tanto por parte del comprador como del comercializador de estos aparatos, estará sujeto al régimen sancionador previsto en el Capítulo VII de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Las infracciones podrán dar lugar a la imposición de infracción leve: multa de hasta 20.000 euros



Real Decreto 115/ 2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos

OBLIGACIONES DE COMPRADORES Y COMERCIALIZADORES.

Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos

¿CUÁNDO ES DE APLICACIÓN?

Con la compra de aparatos o equipos precargados de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor que no estén herméticamente sellados y que estén cargados con gases fluorados de efecto invernadero.



¿QUÉ OBLIGACIONES TIENEN LOS COMPRADORES DE ESTOS EQUIPOS?

Contratar los servicios de una empresa habilitada para la instalación de los aparatos o equipos precargados.

Cumplimentar correctamente la parte B del Anexo VI y remitirlo al comercializador en un plazo máximo de un año desde la fecha de compra.

Conservar su ejemplar de la parte B del anexo VI durante cinco años.

¿QUÉ OBLIGACIONES TIENEN LOS COMERCIALIZADORES DE ESTOS EQUIPOS?

Informar al comprador de sus obligaciones en relación al RO 115/2017.

Cumplimentar correctamente la parte A del Anexo VI y entregarla al comprador en el momento de la venta.

Entregar dos copias de la parte B del Anexo VI al comprador, recordándole que la instalación del equipo vendido debe realizarse a través de un instalador habilitado.

Recibir copia de la parte B del Anexo VI y almacenarla por un periodo de cinco años desde la venta del equipo.

Informar a la Dirección General de Cambio Climático del incumplimiento por parte de los compradores de sus obligaciones en la remisión al comercializador de la parte B del Anexo VI correctamente cumplimentada en el plazo máximo establecido de un año.

COMO COMERCIALIZADOR, ¿QUÉ PLAZO EXISTE PARA NOTIFICAR UN INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL COMPRADOR?

El comercializador deberá remitir anualmente al la Dirección General de Cambio Climático, entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, la relación de los compradores cuya obligación de entregar la parte B del Anexo VI hubiese cumplido en el año inmediatamente anterior, y que no hayan remitido la documentación exigida en el plazo que establece la normativa.

En el proceso de notificación se adjuntará copia del documento de la parte A del Anexo VI como muestra del cumplimiento de sus obligaciones legales por parte del comercializador.

Para tal efecto se empleará el siguiente trámite:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22808&version=amp

